



Nuevos tiempos para la prescripción de declaraciones seguidas de resumen anual

Desde sede del Tribunal Supremo nos ha llegado en las últimas semanas una nueva línea jurisprudencial de marcado carácter pro-contribuyente que tiene que ver con la capacidad interruptiva de la prescripción de las declaraciones resumen que se presentan anualmente en el entorno de algunos impuestos como el IRPF, el IS o el IVA.

Estas declaraciones, que se instrumentan a través de declaraciones como el modelo 390 (Declaración resumen anual de IVA) o el modelo 190 (Declaración informativa de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta) –ambos objeto de análisis expreso en sendas sentencias de 18 de mayo de 2020 por parte del Tribunal-, pero cuya fijación de jurisprudencia también es extensible a otros casos como el del modelo 180 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos), no tienen un contenido liquidatorio sino informativo, y suponen una ratificación de las liquidaciones efectuadas durante el ejercicio al que se refieren.

Precisamente ese nexo entre la declaración informativa y la declaración-liquidación a la que se refiere dio carta de naturaleza a una praxis por parte de la Administración tributaria –considerada correcta inicialmente por parte de los tribunales de justicia, incluido el propio Tribunal Supremo interpretando la antigua LGT de 1963– que venía a considerar que esas declaraciones interrumpían el periodo de prescripción para la determinación de la deuda tributaria por parte de la Administración.

La consecuencia lógica que se derivaba de ese posicionamiento suponía de facto el alargamiento del periodo de prescripción más allá de los cuatro años a que se refiere la Ley General Tributaria por un plazo que podía ser superior hasta en 11 meses, en función del periodo trimestral de que se tratara.

El caso del modelo 390, referido a la declaración anual del IVA, ofrece especial consideración crítica por cuanto el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), máximo intérprete de la Administración tributaria, ya había señalado en una resolución de 22 de septiembre de 2016 que había que desmarcarse de ese planteamiento de la Administración –y de la jurisprudencia que lo refrendaba–, al considerar que la nueva regulación de los conceptos declaración, liquidación y autoliquidación en la LGT de 2003, y la circunstancia de que la declaración resumen no iba acompañada desde hacía años de las declaraciones periódicas, obligaban a ello.

El nuevo planteamiento recomendado desde instancias administrativas fue desoído por la propia Adminis-

tración Tributaria –en un ejemplo más de distanciamiento entre intérpretes y aplicadores puertas de la Administración hacia dentro–, y por la jurisprudencia menor, a lo que ha puesto punto y final el Tribunal Supremo con sus sentencias de 18 de mayo de 2020 –con reproche a la Abogacía del Estado incluido, por mantener la tesis contraria a la de la resolución TEAC de 2016 que viene a ratificar–.

Con la nueva jurisprudencia fijada por el Alto Tribunal la polémica llega a su fin, debiendo considerarse que sólo pueden producir efectos interruptivos de la prescripción las declaraciones y autoliquidaciones que tienen un verdadero y completo contenido liquidatorio respecto del tributo correspondiente, y las declaraciones informativas no lo son y no lo producen, para lo bueno y lo malo; es decir, ni interrumpen el derecho a liquidar ni el derecho del contribuyente a solicitar devoluciones de ingresos indebidos –que tampoco podría aprovechar ese tiempo de “descuento” entre la finalización del plazo para presentar la declaración trimestral/mensual y la declaración resumen anual–.

Pero centrándonos en el interés del contribuyente, gracias a esta nueva posición de la jurisprudencia recién fijada por el Tribunal Supremo, la Administración ha visto definitivamente cerrada la posibilidad de alargar hasta casi un 25% el periodo de prescripción para liquidar las deudas tributarias a que se refieren las declaraciones informativas, lo que vendrá a buen seguro seguido en los próximos meses de la reconsideración de la situación de muchos procedimientos que están abiertos o en litigio bajo estas circunstancias y de la necesidad de reorganización del aparato administrativo encargado de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes obligados a presentar este tipo de declaraciones.

M^a Ángeles Pedrosa Nuño

Abogado.

*Directora del Departamento de Publicaciones
de Garrido Abogados*

